

**CONSULTA PÚBLICA No. 003-16-Elec**  
**Resolución AN No.9766-Elec de 7 de abril de 2016**

**Comentarios de ENSA a la Propuesta de un procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo el esquema del título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998**

---

**Comentarios Generales:**

Luego de una verificación integral de la propuesta de procedimiento, observamos que la regulación planteada no aborda todos los aspectos para contar con una reglamentación robusta de este esquema. Tal como ha sido redactado el procedimiento, se ha asumido como sencilla la relación entre Gran Cliente y Cliente Indirecto.

Por mencionar un ejemplo, si bien la figura de gran cliente no es nueva, consideramos que si éste va a ser responsable de la instalación de medidores a los clientes indirectos, correspondería a éste la aplicación de al menos las disposiciones básicas de la Resolución AN No. 5999-Elec - Normas de Medición. De igual manera, le deberían aplicar disposiciones asociadas a las Normas Comerciales.

Lo anterior se refuerza en la medida en que se indica que no son permitidos, en perjuicio de los clientes indirectos, errores imputables al Gran Cliente causados por conexión incorrecta, uso incorrecto del medidor, o uso del multiplicador incorrecto. No obstante, no se prevé dentro del procedimiento qué penalizaciones aplicarían al Gran Cliente si éste incumple en su gestión.

**Título IV: Deberes y Derechos del Cliente Indirecto**

**Propuesta de ASEP:**

*"Artículo 3: Los Clientes Indirectos tendrán los siguientes derechos:*

...  
*k) El Cliente Indirecto tendrá el derecho de solicitar a la empresa distribuidora el suministro eléctrico y suspender la relación con el Gran Cliente. Para ello deberá avisarle al Gran Cliente con un mes de anticipación."*

**Comentarios:** Sobre este punto, debemos manifestar que operativamente esta propuesta es muy difícil de manejar, puesto que el Gran Cliente tiene una medición que incluye todas las mediciones internas. En este sentido, para poder aplicarlo, se tendría que crear un proceso de facturación especial para descontar la energía del Cliente Indirecto de la del Gran Cliente. De igual manera, se debe establecer el responsable hasta el punto de entrega.

El Gran Cliente debería dejar habilitado en los cuadros de medición o en su infraestructura esta opción y así debe quedar plasmado en el procedimiento, quedando ENSA facultado a negarse a realizar la instalación en la medida en que el cliente no cumpla con este requisito.

### **Propuesta de ASEP:**

**"Artículo 6:** *La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP semestralmente la información de la energía consumida y monto facturado de los clientes que tienen esta condición, con los siguientes datos:*

- a) Nombre, Número de Identificación, tarifa*
- b) Indicar la Demanda Máxima del mes y la energía consumida."*

**Comentarios:** El cambio propuesto implica que ENSA deba aplicar controles administrativos adicionales en caso de que su sistema no pueda identificar la condición de cada "Gran Cliente", a fin de poder cumplir con lo estipulado.

En vista de que este procedimiento sería a beneficio del Gran Cliente y sus clientes indirectos, consideramos que la obligación de realizar el reporte semestral debe ser responsabilidad del Gran Cliente, contado éste con la información requerida.

### **Propuesta de ASEP:**

**"Artículo 8:** *Precio por el consumo eléctrico: El precio unitario por kWh que se le cobrará a los Clientes Indirectos, se determinará con base a la factura del Gran Cliente, tomando el monto total de la factura en balboas, dividido entre los kWh consumidos por el Gran Cliente que le ha facturado la empresa distribuidora a la que está conectada.*

*El Gran Cliente deberá entregar copia de dicha factura, junto con el cálculo del precio unitario mensual que se le estará cobrando al Cliente Indirecto. Este precio unitario incluirá todos los cargos de la empresa distribuidora, como el cargo de demanda máxima, subsidios etc., que cobra normalmente la empresa distribuidora.*

$$PECIm = \frac{\sum \text{Costo Factura Eléctrica G.C (B/.)}}{\text{Energía Medida G.C. (KWh)}} = B/. / KWh$$

*Energía Medida G.C. (KWh)*

*El Gran Cliente le facturará a cada Cliente Indirecto la cantidad de energía consumida y medida en KWh, con base al precio mensual PECIm. La facturación de energía eléctrica contendrá solamente el cargo por el consumo de energía eléctrica y el cargo administrativo que conlleva la prestación de dicho servicio. No podrán adicionarse otros cargos distintos al servicio de electricidad, y no se podrá incluir el cobro de cargos mínimos por el uso de dicho servicio.*

*El consumo de energía de áreas de uso común del Gran Cliente, se facturará aparte y no podrá ser sumada al cálculo de PECIm."*

**Comentarios:** Con la redacción propuesta, no queda claro si el Gran Cliente descontará del cálculo del precio para los clientes indirectos, el consumo de áreas de uso común, o es que para PH y demás se debe instalar medición separada para el Gran Cliente y áreas de uso común por el distribuidor.

En este sentido, queda la duda si lo que se propone con este artículo es que el consumo del área común debe tener su propio medidor y generar una factura a nombre del PH y no debe entrar como un cargo en la factura de consumo de energía de cada cliente indirecto.